



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO VEINTITRÉS

VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a las 12 horas del 20 de abril del 2021, previa convocatoria del Magistrado Presidente por videoconferencia; con la finalidad de celebrar la Vigésima Tercera Sesión Pública de Resolución no presencial del año en curso, se reunieron los Magistrados y las Magistradas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: El Presidente José Inés Betancourt Salgado, Ramón Ramos Piedra, Alma Delia Eugenio Alcaraz, Hilda Rosa Delgado Brito y Evelyn Rodríguez Xinol, así como el Secretario General de Acuerdos, Alejandro Paul Hernández Naranjo, quien autoriza y da fe.

El Magistrado Presidente: *"Buenas tardes Magistrado y Magistradas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral, bienvenidos a la Vigésima Tercera Sesión Pública de Resolución no presencial convocada para esta fecha, a efecto de iniciar con la sesión, le solicito al Secretario General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente, por lo cual, Señor Secretario realice el pase de lista correspondiente, por favor".*

Se hace constar, que el secretario general de acuerdos procedió a realizar el pase de lista y al término certificó la existencia de quórum legal para sesionar legal y válidamente.

Continuamente, el Magistrado Presidente en uso de la voz, dijo: *"Gracias Señor Secretario, en consecuencia, se declara la apertura de la Vigésima Tercera Sesión Pública de Resolución no presencial. Le solicito al Secretario General de Acuerdos informe sobre los asuntos listados para su resolución".*

Seguidamente, en uso de la palabra el Secretario General de Acuerdos, expresó: *"Magistrado Presidente, Magistrado, Magistradas, los asuntos para analizar y resolver en la presente sesión corresponden a 14 Proyectos de Acuerdos Plenarios, y 14 Proyectos de Resolución, con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables que se indican en el aviso de sesión complementario, publicados de*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

manera oportuna en los estrados de este órgano jurisdiccional los cuales a continuación preciso, en los primeros 14 asuntos las partes actoras son Juan Carlos Pérez González; Miguel Santiago Lorenzo; Víctor Jordán Álvarez; Irving Misael Jordán Bello; Bolívar García Aguirre; Luis Adrián Ireta Solís; Jesús Sánchez López; Javier Vázquez García; Silvia Alemán Mundo; Paula Sánchez Jiménez; Antonio Pérez Díaz; Elizabeth Marina Hernández de la Garza; Israel Alejandro Fernández Jaimes y las autoridades señaladas como responsables de los primeros 13 asuntos son, la Comisión Nacional de Elecciones de Morena y el Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Guerrero; en el siguiente asunto, la parte actora es Laurentino Zeferino Sánchez, y la autoridad responsable la comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, en el siguiente asunto, la parte actora es Merced Baldovino Diego, y la autoridad responsable es el Consejo General del IEPC, Guerrero, en el siguiente asunto, la parte actora es Michel Higuera Ibarra, y la autoridad responsable la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en el punto siguiente, la parte actora es Sergio Montes Carrillo, y la autoridad responsable la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en el siguiente asunto, la parte actora es Yadira Fabiola Nieto Díaz y la autoridad responsable es el Consejo General del IEPC, Guerrero, en el siguiente asunto, la parte actora es Eloy Villanueva Moreno, y la autoridad responsable es la comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, en el siguiente asunto, la parte actora es J. Félix Salgado Macedonio y la autoridad responsable es el Consejo General del IEPC, Guerrero, en el orden, la siguiente actora es Felicitas Martínez Solano, y la autoridad señalada como responsable es la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en el siguiente punto la parte actora es Carlos Alberto Villalpando Milian, representante de Morena y la autoridad responsable es el Consejo General del IEPC, Guerrero, en el orden la siguiente parte actora es Salustio García Dorantes, y la autoridad responsable es el Consejo General del IEPC, Guerrero, en el siguiente punto la parte actora es Mariana Félix García y la autoridad responsable el Consejo General del IEPC, Guerrero, en el siguiente asunto la parte actora es Felipe Rojas García y la autoridad responsable es el Consejo General del IEPC, Guerrero, en el siguiente asunto la parte actora es Jesús Gómez López y la autoridad responsable es el Consejo General del IEPC, Guerrero, en el siguiente punto la parte actora es Manuel Alberto Saavedra Chávez, representante del partido PRI y la autoridad responsable es el Consejo



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

General del IEPC, Guerrero, en el asunto listado de forma complementaria la parte actora es, Antonio Jesús Martínez Ángel y la autoridad responsable es el Comité Ejecutivo Nacional de Morena."

"Son los asuntos a tratar, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado."

En ese sentido, el Magistrado Presidente señaló: *"Señor Magistrado y Señoras Magistradas, como medida sanitaria y como se ha venido realizando también en la presente sesión no presencial, las cuentas y los resolutivos de los proyectos se dará con el apoyo del Secretario General de Acuerdos a efecto de agilizar los trabajos de la presente sesión.*

Los catorce primeros asuntos listados así como el listado de forma complementaria para resolver y analizar en la presente sesión fueron turnados a las ponencias a cargo del suscrito, del Magistrado Ramón Ramos Piedra, la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito y la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por tratarse de acuerdos plenarios, le solicito al Secretario General de Acuerdos de su apoyo para dar las cuentas y puntos de acuerdos de manera conjunta, por favor".

El Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló: *"Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado, me permito dar cuenta con los proyectos de acuerdos plenarios que ponen a su consideración y aprobación en su caso, el Magistrado Ramón Ramos Piedra, el Magistrado Presidente, José Inés Betancourt Salgado y las Magistradas, Hilda Rosa Delgado Brito y Evelyn Rodríguez Xinol.*

Los primeros asuntos corresponden a los Proyectos de Acuerdos Plenarios recaídos en los Juicios Electorales números, 60, 61, 62, 65, 66, 67, 68, 69, 71, 72, 75, 79, 80 y 81 del 2021, promovidos por los ciudadanos, Juan Carlos Pérez González; Miguel Santiago Lorenzo; Víctor Jordán Álvarez; Irving Misael Jordán Bello; Bolívar García Aguirre; Luis Adrián Ireta Solís; Jesús Sánchez López; Javier Vázquez García; Silvia Alemán Mundo; Paula Sánchez Jiménez; Antonio Pérez Díaz; Elizabeth Marina



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Hernández, Israel Alejandro Fernández Jaimes y Antonio de Jesús Martínez Ángel, respectivamente, en contra del registro de la planilla de Presidente Municipal, Sindicaturas y Regidurías del Partido Morena, en el presente Proceso Electoral Local 2020-2021, correspondiente a los municipios de Acapulco de Juárez, Atoyac de Álvarez, Cutzamala de Pinzón, Chilpancingo de los Bravo, Iguala de la Independencia, Juan R. Escudero, Malinaltepec, Metlatonoc, San Luis Acatlán, y Tixtla de Guerrero; así como de la falta de cumplimiento en el procedimiento de elección interna para determinar las candidaturas del partido señalado anteriormente conforme a sus normas partidarias.

De lo anterior, en los proyectos que hoy se ponen a su consideración, las y los actores presentaron directamente ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, juicio electoral ciudadano en el sentido que este órgano jurisdiccional en el ámbito de su competencia conociera y resolviera de las demandas vía per saltum, pues al decir de los actores, el agotar la cadena impugnativa ordinaria podrían afectar sus derechos políticos electorales, pues se encuentran transcurriendo los plazos para la aprobación de las candidaturas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Por lo tanto, respecto de la solicitud para conocer los asuntos y resolver en salto de instancia (per saltum), se desprende que dichas pretensiones son improcedentes, en virtud de no acreditarse las condiciones especiales para que este órgano conozca de los asuntos sin respetar el principio de definitividad y el derecho de autodeterminación de los partidos políticos; dicho lo anterior, en el cuerpo de los diversos juicios electorales, los magistrados y magistradas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral, proponen acordar la improcedencia de las demandas, toda vez que como se señaló anteriormente, los actores incumplieron con el principio de definitividad al no acudir previamente a la instancia partidista para dirimir sus inconformidades. En consecuencia, con la finalidad de tutelar el acceso efectivos a la justicia consagrado en el artículo 17 de la Constitución Federal, se reencauzan los medios de impugnación a la Comisión Nacional de Elección para trámite, y a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena para su resolución, por tanto, atendiendo a la naturaleza de los asuntos y, al encontramos en el desarrollo del proceso electoral, se ordena a dicha comisión para que, en un plazo de 24 horas contados a partir de la notificación del presente acuerdo, resuelva lo que en derecho corresponda así como



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

informar a este tribunal dentro de las 24 horas siguientes en cumplimiento a lo ordenado."

"Son las cuentas, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado".

Al término de las cuentas el magistrado presidente, sometió a la consideración de las magistradas y magistrado los proyectos de acuerdos plenarios de los que se habían dado cuenta. Al no haber participaciones, el magistrado presidente solicitó al secretario general de acuerdos, tomar la votación de los proyectos de acuerdos plenarios. Aprobados por unanimidad de votos.

Seguidamente el Magistrado Presidente expresó lo siguiente: "El siguiente asunto listado para analizar y resolver fue turnado a la ponencia a cargo del Magistrado Ramón Ramos Piedra, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos de su apoyo para dar la cuenta y resolutive del mismo, por favor."

El Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló: "Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas y Magistrado, me permito dar cuenta con el proyecto de resolución, relativo al Juicio Electoral Ciudadano 046 de 2021, el cual se somete a consideración de este Pleno.

El presente juicio fue promovido por Laurentino Zeferino Sánchez, por derecho propio y en su calidad de aspirante a la candidatura de la presidencia municipal de Atlixac, Guerrero, en contra del pre dictamen emitido por la Comisión Nacional de Elecciones de Morena.

En el cuerpo del presente proyecto, se propone desechar la demanda que dio origen al medio de impugnación, toda vez que, se percibe del análisis de la demanda y de las constancias que obran en autos, la actualización de una notoria causal de improcedencia, consistente en que el pre dictamen impugnado carece de definitividad, puesto que la competencia de resolver el fondo del asunto, únicamente le corresponde a la Comisión Nacional y no a la Comisión Estatal, que es quien emitió el pre dictamen, lo que constituye un acto intraprocesal, puesto que dicha Comisión Estatal no es un



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

autoridad resolutoria sino únicamente una instructora; por ello, no existe una afectación que no sea reparable con la resolución definitiva que habrá de emitir la Comisión Nacional Justicia Partidaria del PRI, y que en su momento de así estimarlo puede el actor controvertir.

Por lo anterior, se estima que al no haberse admitido a trámite el asunto, lo procedente es desechar la demanda.

ÚNICO. Se desecha el presente asunto, de conformidad a los motivos y fundamentos expuestos en el considerando segundo de la presente resolución."

"Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado".

Al término de la cuenta el magistrado presidente, sometió a la consideración de las magistradas y magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta. Al no haber participaciones, el magistrado presidente solicitó al secretario general de acuerdos, tomar la votación del proyecto de resolución. Aprobado por unanimidad de votos.

Seguidamente el Magistrado Presidente expresó lo siguiente: *"El siguiente asunto para analizar y resolver fue turnado también a la ponencia a cargo del Magistrado Ramón Ramos Piedra, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos de su apoyo para dar la cuenta y resolutive del mismo, por favor."*

El Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló: *"Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado, me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Juicio Electoral Ciudadano 052 del 2021, que somete a consideración de este Pleno, el Magistrado Ramón Ramos Piedra.*

El medio de impugnación fue promovido por el ciudadano Merced Baldovino Diego, en contra del acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral local, mediante el cual aprueba el registro de candidatos a diputados locales de mayoría relativa y de representación proporcional de Morena, en específico en el distrito 8.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

En el proyecto. se propone declarar inoperantes los motivos de disenso, ya que el actor no controvierte frontalmente por vicios propios el acuerdo controvertido, sino que hace manifestaciones que ponen en evidencia que el partido Morena de forma indebida seleccionó al interior candidatos, por lo que el actor debió controvertir directamente el proceso de selección interno de dicho partido. En vista de lo anterior, se propone confirmar el acuerdo impugnado."

"Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado".

Al término de la cuenta el magistrado presidente, sometió a la consideración de las magistradas y magistrado el Proyecto de Resolución del que se había dado cuenta. Al no haber participaciones, el magistrado presidente solicitó al secretario general de acuerdos, tomar la votación del proyecto. Aprobado por unanimidad de votos.

Seguidamente el Magistrado Presidente expresó lo siguiente: *"El siguiente asunto para analizar y resolver fue turnado también a la ponencia a cargo del Magistrado Ramón Ramos Piedra, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos de su apoyo para dar la cuenta y resolutive del mismo, por favor."*

El Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló: *"Con su autorización, Magistrado Presidente, Señoras Magistradas, me permito dar cuenta con el proyecto de resolución, relativo al Juicio Electoral Ciudadano 058 de 2021, el cual se somete a consideración de este Pleno. El escrito de demanda fue presentado por Michel Higuera Ibarra, en su carácter de denunciante dentro del expediente de Queja registrado bajo el número CNHJ-GRO-589/21, en contra de la resolución de fecha 31 de marzo de 2021, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político Morena; porque considera hubo violaciones a la normativa partidista interna, así como a diversos dispositivos constitucionales. Al respecto y derivado del estudio de las constancias que obran en el sumario, se concluye en el proyecto, que la demanda fue interpuesta en forma extemporánea por el hoy actor, ello en virtud de que el acto reclamado le fue notificado el 31 de marzo del presente año, y el medio de impugnación fue promovido hasta el 5 de abril del año que corre, es decir, un día después de fenecido el plazo de 4 días que señala el artículo 11, de la Ley de Medios*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

de Impugnación aplicable al caso, razón por la cual se desecha de plano el juicio en que se actúa, considerando que no se emitió auto de admisión del expediente.

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda del juicio electoral ciudadano promovido por Michel Higuera Ibarra."

"Es la cuenta, Magistradas y Magistrados".

Al término de la cuenta el magistrado presidente, sometió a la consideración de las magistradas y magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta. Al no haber participaciones, el magistrado presidente solicitó al secretario general de acuerdos, tomar la votación del proyecto de resolución. Aprobado por unanimidad de votos.

Seguidamente el Magistrado Presidente expresó lo siguiente: "El siguiente asunto para analizar y resolver fue turnado a cargo de la ponencia del suscrito, por lo tanto, le solicito al secretario general de acuerdos de su apoyo para dar la cuenta y resolutive del mismo, por favor."

El Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló: "Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al Juicio Electoral Ciudadano 33 del año 2021, promovido por el ciudadano Sergio Montes Carrillo, para impugnar la resolución del 14 de marzo de este año, emitida por la Comisión Nacional de Justicia y Honestidad del partido político de Morena.

En la sentencia que está a su consideración, el promovente alega que el órgano responsable, al resolver sus agravios invocados los declara como infundados e improcedentes, situación que deriva en una falta de congruencia, así como también, aduce, dejó de observar y atender lo ordenado por este órgano jurisdiccional en la sentencia recaída dentro del expediente TEE/JEC/018/2021, el 11 de marzo de este año.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Por lo que, de un exhaustivo análisis de la resolución combatida, se propone, declarar FUNDADOS los motivos de disenso por la parte actora, debido a que, efectivamente, a consideración de este órgano jurisdiccional, la Comisión responsable al determinar como improcedentes los agravios, tal determinación comprendería a desechar los mismos, sin embargo, también los declara infundados, de tal manera que ello arroja la incongruencia demandada, no obstante que en sentencia recaída al expediente TEE/JEC/018/2021 el 11 de marzo pasado ya había sido declara inexistente.

De manera que, en el proyecto se plantea REVOCAR la resolución de 14 de marzo de este año, vertida en la queja intrapartidaria emitida por el órgano de Morena responsable.

y consecuentemente, deberá formular una nueva resolución, debidamente fundada y motivada, bajo el criterio establecido dentro de la resolución contenida en el expediente TEE/JEC/018/201, emitida por este órgano jurisdiccional electoral local, es decir, tomando en cuenta que dichos agravios de los que se duele el actor no sean considerados como improcedentes, sino que se debe entrar al análisis de fondo de los mismos.

Todo ello, deberá ocurrir dentro de las 48 horas posteriores a la notificación de la presente sentencia, debiendo informar a este Tribunal Electoral del cumplimiento dado a la presente determinación en forma inmediata a que ello ocurra con el apercibimiento de ley correspondiente."

"Es la cuenta, Magistradas y Magistrados".

Al término de la cuenta el magistrado presidente, sometió a la consideración de las magistradas y magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta. Al no haber participaciones, el magistrado presidente solicitó al secretario general de acuerdos, tomar la votación del proyecto de resolución. Aprobado por unanimidad de votos.

Seguidamente el Magistrado Presidente expresó lo siguiente: *"El siguiente asunto para analizar y resolver fue turnado a cargo de la ponencia del suscrito, por lo tanto, le*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

solicito al Secretario General de Acuerdos de su apoyo para dar la cuenta y resolutive del mismo, por favor."

El Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló: *"Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas y Magistrado, doy cuenta del proyecto de sentencia del Juicio Electoral Ciudadano 037 de este año, promovido por la ciudadana Yadira Fabiola Nieto Díaz, a fin de controvertir el Acuerdo 091, por el que se aprueba la designación de la ciudadana indígena Leyvina Bautista Catalán, como consejera propietaria del Consejo Distrital Electoral 23, con sede en Huitzuco de los Figueroa, Guerrero.*

El proyecto que se propone considera que, el acuerdo impugnado, vulnera el principio de legalidad porque si bien, contiene los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios que soportan el actuar de la responsable, el mismo adolece de una debida motivación, lo que hace que la actora perciba una vulneración a su derecho político electoral en su vertiente de acceso al cargo de consejera electoral propietaria, en igualdad de condiciones para participar en las funciones públicas de la entidad.

Pues no debe perderse de vista que los fundamentos y motivos son complementos que deben satisfacerse en un acto o resolución de autoridad, a fin de que se tenga por satisfecho el principio de legalidad, de ahí que, si en el acuerdo impugnado no se especifica los motivos por los cuales se prefirió la ciudadana indígena con porcentaje de evaluación menor, en lugar de la ciudadana que obtuvo el mejor porcentaje, es incuestionable que se incumple con el principio de legalidad.

Por ello, se concluye que el acuerdo impugnado no puede sostenerse en una motivación genérica, es decir, no basta que la autoridad administrativa se haya apegado al procedimiento previsto en la Ley, sino que es necesario que se particularice respecto de la ponderación cualitativa sobre la cuantitativa o viceversa de las personas aspirantes para integrar el CDE-23, ello en términos de tomar una decisión clara, congruente y coherente.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

En consecuencia, se propone revocar el acuerdo impugnado todos los actos subsecuentes, respecto de la materia impugnada y se ordena al Consejo General del IEPCGRO para que, en un plazo de 3 días naturales contados a partir de la notificación de la presente resolución, en plenitud de jurisdicción y competencia, emita un nuevo acuerdo en el que, de manera completa, particular y, debidamente fundado y motivado, decida a quién le asiste el mejor derecho para ocupar el cargo de consejera propietaria en el CDE-23, con sede en la Ciudad de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero.

En ese contexto, se proponen como puntos resolutivos los siguientes:

PRIMERO. Se declara fundado el juicio electoral ciudadano promovido por la ciudadana Yadira Fabiola Nieto Díaz, en términos de los fundamentos y razonamientos realizados en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se revoca el Acuerdo 091/SO/24-03-2021, para los efectos precisados en el apartado correspondiente."

"Es la cuenta, Magistradas y Magistrados".

Al término de la cuenta el magistrado presidente, sometió a la consideración de las magistradas y magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta. Al no haber participaciones, el magistrado presidente solicitó al secretario general de acuerdos, tomar la votación del proyecto. Aprobado por unanimidad de votos.

Seguidamente el Magistrado Presidente expresó lo siguiente: *"El siguiente asunto para analizar y resolver también fue turnado a cargo de la ponencia del suscrito, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos de su apoyo para dar la cuenta y resolutive del mismo, por favor."*

El Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta: *"Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas y Magistrado, doy cuenta del proyecto de sentencia del Juicio Electoral Ciudadano 047 de este año, promovido por*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

el ciudadano Eloy Villanueva Moreno, a fin de controvertir el Pre dictamen número CEJP-GRO-004/2021, de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del PRI, porque según el actor, se hizo caso omiso a los usos y costumbres, pues erróneamente considera que se estaba combatiendo la paridad de género, sin embargo, lo que se combate es la intromisión en los asuntos internos de los pueblos originarios en la toma de decisión de quienes habrán de ser sus candidatos o representantes.

El proyecto considera que, el juicio de la ciudadanía es improcedente, porque resulta evidente la falta de definitividad del acto reclamado, atento a que el actor controvierte una resolución que no es definitiva ni firme, porque quien deberá emitir tal, es la Comisión Nacional en los plazos y términos previstos en su normativa interna, por tanto, es incuestionable que el presente medio de impugnación se ha promovido antes de que exista un pronunciamiento definitivo y firme. Acorde a lo expuesto, en este momento, no existe una afectación que no sea reparable con la resolución definitiva que habrá de dictarse por parte de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, en virtud de que la impugnación se dirige a controvertir un acto intraprocesal susceptible de ser modificado.

Por lo anterior se concluye que se acredita la causal de improcedencia, prevista en la fracción V del artículo 14 de la ley de medios de impugnación, por lo que se propone el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO. Se desecha de plano el juicio electoral ciudadano promovido por Eloy Villanueva Moreno, en términos de lo expuesto en esta resolución."

"Es la cuenta, Magistradas y Magistrados".

Al término de la cuenta el magistrado presidente, sometió a la consideración de las magistradas y magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta. Al no haber participaciones, el magistrado presidente solicitó al secretario general de acuerdos, tomar la votación del proyecto de resolución. Aprobado por unanimidad de votos.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Seguidamente el Magistrado Presidente expresó lo siguiente: *"El siguiente asunto para analizar y resolver fue turnado a cargo de la ponencia de la Magistrada Alma*

Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto le solicito al Secretario General de Acuerdos de su apoyo para dar la cuenta y resolutive del mismo, por favor."

El Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló: *"Con su autorización señor Magistrado Presidente, Magistradas y Magistrado, doy cuenta con el proyecto de resolución relativa al expediente número TEE/JEC/043/2021, que somete a su consideración la señora Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz.*

En el proyecto de la cuenta relativo al Juicio Electoral Ciudadano número TEE/JEC/043/2021, interpuesto por el ciudadano J. Félix Salgado Macedonio y el Recurso de Apelación TEE/RAP/009/2021, interpuesto por el Representante del Partido Morena, mediante los cuales impugnan el acuerdo número 095/SE/29-03-2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por el que se hace efectiva la sanción impuesta al ciudadano J. Félix Salgado Macedonio, consistente en la cancelación del registro como candidato a la Gubernatura del Estado de Guerrero, postulado por el Partido Político Morena, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021. Se propone desechar de plano los medios impugnativos, al haberse sucedido un cambio de situación jurídica respecto del acto impugnado, actualizándose en forma notoria la improcedencia del medio de impugnación en términos de lo previsto por el artículo 15 fracción II, en relación con el diverso 14, fracción I de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Lo anterior, toda vez que a partir de la emisión de la sentencia de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio de la Ciudadanía número SUP-JDC-416/2021 y Acumulados, y la modificación al Acuerdo INE/CG357/2021, aprobado por el Instituto Nacional Electoral se sucedió el cambio de situación jurídica y, en consecuencia, el acto reclamado quedó sin materia.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

En el mismo sentido se propone desechar de plano el Juicio Electoral Ciudadano con número de expediente TEE/JEC/048/2021, al haberse alcanzado la pretensión de la actora de que el diverso Juicio Electoral Ciudadano que promovió en la instancia

partidista reclamando su inclusión en uno de los cuatro lugares reservados por la Comisión Nacional de Elecciones.”

“Es la cuenta del asunto, Magistradas y Magistrados”.

Al término de la cuenta el magistrado presidente, sometió a la consideración de las magistradas y magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta. Al no haber participaciones, el magistrado presidente solicitó al secretario general de acuerdos, tomar la votación del proyecto de resolución. Aprobado por unanimidad de votos.

Seguidamente el Magistrado Presidente expresó lo siguiente: *“El siguiente asunto para analizar y resolver también fue turnado a cargo de la ponencia de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos de su apoyo para dar la cuenta y resolutive del mismo, por favor.”*

El Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló: *“Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas y Magistrado, doy cuenta con el proyecto de resolución relativa a el expediente número TEE/JEC/048/2021, que somete a su consideración la señora Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz.*

En el proyecto de la cuenta relativo al Juicio Electoral Ciudadano número TEE/JEC/048/2021, interpuesto por la ciudadana Felicitas Martínez Solano, mediante el cual se inconforma por la omisión por parte de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena de dar trámite a su medio impugnativo interpuesto en contra de la resolución dictada dentro del expediente intrapartidario CNHJ-GRO-553/2021; se propone desechar de plano el medio impugnativo, al no haberse alcanzado la pretensión de la actora de que el diverso Juicio Electoral Ciudadano que promovió en la instancia partidista, reclamando su inclusión en uno de los cuatro lugares reservados por la Comisión Nacional de Elecciones de la lista de candidatos a



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

diputados locales por el principio de representación proporcional de Morena en Guerrero, bajo la acción afirmativa indígena, fuera tramitado y remitido a este Tribunal Electoral por el Órgano de Justicia Partidaria, lo cual fue hecho el doce de abril de la presente anualidad.

Por lo tanto, al haberse sucedido un cambio de situación jurídica respecto del acto impugnado, se actualiza en forma notoria la improcedencia del medio de impugnación en términos de lo previsto por el artículo 15 fracción II, en relación con el diverso 14 fracción I de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.”

El proyecto propone el siguiente punto resolutivo:

UNICO. Se desecha de plano el Juicio Electoral Ciudadano con número de expediente TEE/JEC/048/2021, en términos de las consideraciones expuestas en el considerando de la presente resolución.”

“Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado”.

Al término de la cuenta el magistrado presidente, sometió a la consideración de las magistradas y magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta. Al no haber participaciones, el magistrado presidente solicitó al secretario general de acuerdos, tomar la votación del proyecto. Aprobado por unanimidad de votos.

Seguidamente el Magistrado Presidente expresó lo siguiente: *“El siguiente asunto para analizar y resolver de igual manera fue turnado a cargo de la ponencia de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos de su apoyo para dar la cuenta y resolutive del mismo, por favor.”*

El Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló: *“Con su autorización Magistrado presidente, Magistradas y Magistrado, doy cuenta con el proyecto de resolución relativa al expediente número TEE/RAP/009/2021, que somete a su consideración la señora Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz.*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

En el proyecto se da cuenta relativo Recurso de Apelación número TEE/RAP/009/2021, interpuesto por el representante propietario del Partido Morena ante el Instituto Electoral y de Participación ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el cual impugna el acuerdo número 095/SE/29-03-2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de

Guerrero; por el que se hace efectiva la sanción impuesta al ciudadano J. Félix Salgado Macedonio, consistente en la cancelación del registro como candidato a la Gubernatura del Estado de Guerrero, postulado por el Partido Político Morena, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021. En el proyecto se propone desechar de plano el medio impugnativo, al haberse sucedido un cambio de situación jurídica respecto del acto impugnado, actualizándose en forma notoria la improcedencia del medio de impugnación en términos de lo previsto por el artículo 15 fracción II, en relación con el diverso 14 fracción I de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Lo anterior en razón de que la autoridad responsable, al emitir el acuerdo 120/SE/16-04-2021, en cumplimiento al acuerdo INE/CG357/2021 hizo efectiva la sanción impuesta por ese órgano colegiado en el ámbito de su competencia al ciudadano J. Félix Salgado Macedonio y otorgó, como lo mandató la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Partido Político Morena, un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación correspondiente, para que realice la sustitución de la candidatura al cargo de Gubernatura del Estado de Guerrero. El proyecto propone el siguiente resolutivo:

PRIMERO. Se desecha de plano el Juicio Electoral Ciudadano con número de expediente TEE/RAP/009/2021, en términos de las consideraciones expuestas en el considerando SEGUNDO de la presente resolución."

"Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado."

Al término de la cuenta el magistrado presidente, sometió a la consideración de las magistradas y magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta. Al



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

no haber participaciones, el magistrado presidente solicitó al secretario general de acuerdos, tomar la votación del proyecto de resolución. Aprobado por unanimidad de votos.

Posteriormente, el Magistrado Presidente expresó lo siguiente: *"El siguiente asunto para analizar y resolver fue turnado a cargo de la ponencia de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos de su apoyo para dar la cuenta y resolutive del mismo, por favor."*

El Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló: *"Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas y Magistrado, me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los Juicios Electorales números 049, 051 y 053, y el Recurso de Apelación 011, acumulados, del presente año, promovidos por Salustio García Dorantes, Yesenia Hernández Jerónimo, Felicitas Martínez Solano y el Partido Revolucionario Institucional a través de su representante acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral local, respectivamente; en contra del acuerdo 106/SE/03-04-2021, por el que se aprueba el registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional, postuladas por el partido político Morena, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021."*

En el proyecto se propone declarar infundados e inoperantes los agravios planteados por los actores de los juicios electorales números 049, 051 y 053, en razón de que sus inconformidades no están encaminadas a combatir vicios propios del acuerdo impugnado, sino diversos actos partidistas relacionados con el incumplimiento de las acciones afirmativas aprobadas por la Comisión Nacional de Elecciones de Morena para integrar la lista de candidaturas a diputaciones de representación proporcional; por lo que al haber sido dichos actos los que causaron alguna afectación a los actores debieron impugnar desde el momento en que surtieron efectos y causaron alguna lesión a su derecho de votar y ser votados."

Lo anterior, con base en el criterio reiterado de la sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 15/2012, de rubro "REGISTRO DE



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

CANDIDATOS. LOS MILITANTES DEBEN IMPUGNAR OPORTUNAMENTE LOS ACTOS PARTIDISTAS QUE LO SUSTENTAN”.

Asimismo, con relación a los agravios de los actores tendientes a exigir que el Instituto Electoral debió verificar que Morena cumpliera con su normativa interna en la

postulación y registro de sus precandidaturas por las cuales se registraron al interior de dicho partido, resultan inoperantes, toda vez que, al llevar a cabo dichos actos en un proceso de selección interna, los mismos actores quedaron vinculados a la vigilancia de los mismos a efecto de imponerse de cada una de las etapas que consideraran contrarias a sus intereses.

En cuanto al recurso de apelación interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, se propone declarar fundado en virtud de acreditarse la inelegibilidad de Adriana Román Ocampo postulada por Morena en la primera fórmula de la candidatura propietaria a diputada local por el principio de representación proporcional, debido a que no se separó del cargo de Presidenta del Patronato del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; noventa días antes a la jornada electoral.

Lo anterior, por haberse demostrado que dicho patronato es concebido por la Ley de Asistencia Social, la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social número 332 y el Reglamento Orgánico del Sistema Municipal de Acapulco de Juárez, para el Desarrollo Integral de la Familia; como un organismo público descentralizado, a través del cual, tiene bajo su mando la dirección, fiscalización, supervisión y manejo de recursos públicos, así como llevar a cabo la ejecución de programas gubernamentales.

Asimismo, quedó demostrado que renunció a dicho cargo hasta el 18 de marzo del presente año, cuando debió haberse separado a más tardar el día 7 de marzo del mismo año, es decir, 90 días antes de la elección, como lo establecen los artículos 46, último párrafo, de la Constitución Política local y 10, fracción VII, de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado.

Por consiguiente, se proponen como puntos de resolución los siguientes:



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

PRIMERO. Se acumulan los expedientes TEE/JEC/051/2021, TEE/JEC/053/2021 y TEE/RAP/011/2021 al juicio electoral ciudadano TEE/JEC/049/2021, debiendo agregarse copia certificada de la ejecutoria a los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se declaran infundados e inoperantes los agravios de los juicios electorales 049, 051 y 053, promovidos por Salustio García Dorantes, Yesenia Hernández Jerónimo y Felicitas Martínez Solano, respetivamente.

TERCERO. Se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional por conducto de su representante acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral, registrado con el número de expediente TEE/RAP/011/2021.

CUARTO. Se declara la inelegibilidad de Adriana Román Ocampo postulada por Morena como diputada local propietaria por el principio de representación proporcional, registrada en la primera fórmula de la lista de diputaciones por el citado principio.

QUINTO. En consecuencia, se revoca el Acuerdo número 106/SE/03-04-2021 en lo que fue materia de impugnación en el recurso de apelación 011 interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional.

SEXTO. Se otorga a Morena un plazo de cuarenta y ocho horas para que proceda a la sustitución de la candidatura declarada inelegible y se ordena al Instituto Electoral que proceda a su registro, en términos del Considerando Noveno de los efectos de esta sentencia."

"Es la cuenta del asunto, Magistradas y Magistrados".

Al término de la cuenta el magistrado presidente, sometió a la consideración de las magistradas y magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta. Al no haber participaciones, el magistrado presidente solicitó al secretario general de acuerdos, tomar la votación del proyecto de resolución. Aprobado por unanimidad de votos.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Seguidamente, el Magistrado Presidente expresó lo siguiente: *"El siguiente asunto para analizar y resolver de igual manera fue turnado a cargo de la ponencia de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, por lo tanto le solicito al Secretario General de Acuerdos de su apoyo para dar la cuenta y resolutive del mismo, por favor."*

El Secretario General de Acuerdos, expresó: *"Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas y Magistrado, me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Juicio Electoral Ciudadano número 076 del presente año, promovidos por Mariana Félix García en contra de la probable validación del registro de la candidatura a segundo regidor al ayuntamiento de Ometepec, Guerrero, de la lista presentada por Morena ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado."*

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda respecto de los actos atribuidos al Instituto Electoral del Estado, debido a la inexistencia del acto impugnado; toda vez que la actora no combate un acto cierto y actual de la autoridad responsable por vicios propios, que sea susceptible de revisión y objeto de una consecuente confirmación, modificación o revocación, como lo establece el numeral 27, párrafo segundo, de la Ley de Medios de Impugnación local."

Por ello, se estima que se actualiza la causa de notoria improcedencia prevista por el artículo 14, fracción I, de la Ley antes mencionada, en virtud de que se controvierte un acto anticipado que a decir de la promovente le generará perjuicio en caso de que se apruebe su registro, aduciendo además que tienen un mejor derecho a ser registrada en dicha posición; lo que permite identificar la inexistencia del acto que imposibilita material y jurídicamente que este Tribunal dicte una resolución de fondo."

En consecuencia, se propone el siguiente punto resolutive:

ÚNICO. *Se desecha de plano el juicio electoral ciudadano promovido por Mariana Félix García, en términos de lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente sentencia."*

"Es la cuenta del asunto, Magistradas y Magistrados".



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Al término de la cuenta el magistrado presidente, sometió a la consideración de las magistradas y magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta. Al no haber participaciones, el magistrado presidente solicitó al secretario general de acuerdos, tomar la votación del proyecto de resolución. Aprobado por unanimidad de votos.

Seguidamente el Magistrado Presidente indicó lo siguiente: *“El siguiente asunto para analizar y resolver de igual manera fue turnado a cargo de la ponencia de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos de su apoyo para dar la cuenta y resolutive del mismo, por favor.”*

El Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto: *“Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas y Magistrado, me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Juicio Electoral Ciudadano número 077 del presente año, promovido por Felipe Rojas García, en contra de la probable validación del registro de la primera fórmula de candidatos a regidor al ayuntamiento de Ometepec, Guerrero, de la lista presentada por Morena ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado.*

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda respecto de los actos atribuidos al Instituto Electoral del Estado, debido a la inexistencia del acto impugnado; toda vez que el actor no combate un acto cierto y actual de la autoridad responsable por vicios propios, que sea susceptible de revisión y objeto de una consecuente confirmación, modificación o revocación, como lo establece el numeral 27, párrafo segundo, de la Ley de Medios de Impugnación local.

Por ello, se estima que se actualiza la causa de notoria improcedencia prevista por el artículo 14, fracción I, de la Ley antes mencionada, en virtud de que se controvierte un acto anticipado que a decir del promovente le generará perjuicio en caso de que se apruebe su registro, aduciendo además que tienen un mejor derecho a ser registrada en dicha posición; lo que permite identificar la inexistencia del acto que imposibilita material y jurídicamente que este Tribunal dicte una resolución de fondo. En consecuencia, se propone el siguiente punto resolutive:



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

ÚNICO. Se desecha de plano el juicio electoral ciudadano promovido por Felipe Rojas García, en términos de lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente sentencia."

"Es la cuenta del asunto, Magistradas y Magistrados".

Al término de la cuenta el magistrado presidente, sometió a la consideración de las magistradas y magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta. Al no haber participaciones, el magistrado presidente solicitó al secretario general de acuerdos, tomar la votación del proyecto de resolución. Aprobado por unanimidad de votos.

Seguidamente el Magistrado Presidente precisó lo siguiente: *"El siguiente asunto para analizar y resolver fue turnado a cargo de la ponencia de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos de su apoyo para dar la cuenta y resolutive del mismo, por favor."*

El Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló: *"Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado, doy cuenta con el proyecto de resolución del Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/050/2021, que somete a su consideración la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, promovido por el ciudadano Jesús Gómez López, en contra del 106/SE/03-04-2021 2, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, por el que se aprueba el registro de fórmulas de candidatos a Diputados locales por ambos principios del partido citado, para el Proceso Electoral 2020-2021.*

El enjuiciante expresa como agravio, que la responsable determinó los registros de Macedonio Mendoza Basurto y Genaro Yovani Estrada Morales, como candidatos a diputados propietario y suplente, respectivamente, en el Distrito Local 28, del Partido Morena, sin que se cumplieran todos los requisitos de ley en el proceso interno de



Morena, en concreto, lo establecido en la convocatoria de treinta de enero pasado, acto que se concretó en el acuerdo 106/SE/03-04-2021, del Consejo General del



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

IEPC, de tres de abril. En términos de lo anterior, aduce el actor que, en dicho proceso interno, se cometieron, entre otras, las violaciones siguientes:

No se dio transparencia al registro de aspirantes en línea para el Distrito 28 de Tlapa de Comonfort, por lo que se inobservó lo establecido en la base 1, incisos a), b) y c) de la convocatoria referida.

No se hizo una valoración objetiva de los perfiles de los aspirantes, ni se dieron a conocer las solicitudes aprobadas.

En el proyecto de la cuenta, se califica de inoperantes los agravios del actor porque el deber jurídico que tiene el presidente o secretario del Consejo General del IEPC, una vez que reciben la solicitud de registro de candidatos a diputados de representación proporcional, es la de verificar que los partidos políticos, cumplan los requisitos establecidos en la ley, en el caso concreto, que el instituto político postulante manifieste por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas partidistas.

Y en el caso, esa obligación no implica por sí misma, que el IEPC tenga el deber jurídico de investigar la veracidad o certeza de los documentos que proporcionan los partidos políticos en las solicitudes respectivas, ni la validez de los actos intrapartidistas, salvo prueba evidente en contra. Lo anterior, debido a que existe la presunción legal, (iuris tantum) respecto a que los partidos políticos eligieron. Por lo anterior, se propone confirmar en la parte atinente el acuerdo impugnado."

"Es la cuenta del proyecto Magistradas y Magistrados."

Al término de la cuenta el magistrado presidente, sometió a la consideración de las magistradas y magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta. Al no haber participaciones, el magistrado presidente solicitó al secretario general de acuerdos, tomar la votación del proyecto de resolución. Aprobado por unanimidad de votos.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Seguidamente el Magistrado Presidente expuso lo siguiente: *“El último asunto para analizar y resolver fue turnado a cargo de la ponencia de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos de su apoyo para dar la cuenta y resolutive del mismo, por favor.”*

El Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y externó: *“Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas y Magistrado, doy cuenta con el proyecto de resolución del Recurso de Apelación TEE/RAP/010/2021, que somete a su consideración la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, promovido por Manuel Alberto Saavedra Chávez, en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional, en contra del acuerdo 106/SE/03-04-2021, por el que se aprueba el registro de las fórmulas de Candidatos a Diputados Locales por ambos principios, postulados por el partido Morena para el Proceso Electoral de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.”*

El partido apelante aduce en vía de agravio que Andrés Guevara Cárdenas, es inelegible al cargo de Diputado de mayoría en el Distrito 23 local, al no cumplir con el requisito establecido en el artículo 46, último párrafo de la Constitución Política del Estado, en relación con el 10, fracción VI de la LIPE, al no separarse del encargo de Presidente Municipal de Atenango del Río, Guerrero, en el plazo de noventa días antes de la jornada electoral.

Lo anterior -según el actor- porque si bien presentó licencia indefinida para separarse de su cargo el siete de marzo, la misma fue ratificada hasta el dieciséis del mes en cita, en términos del Dictamen aprobado por la Comisión de Asuntos Políticos y de Gobernación del Estado de Guerrero [sic], lo cual significa que seguía ejerciendo el encargo aun cuando ya había solicitado su separación.

En el proyecto de la cuenta se propone declarar infundado el agravio del partido actor, porque su análisis parte de una inferencia normativa incorrecta, pues los artículos que señalan la prohibición 46, último párrafo de la Constitución local y 10, fracción VI de la



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

LIPE, si bien establecen el requisito de separarse del encargo público o de elección popular noventa días antes de celebrarse la jornada electoral, en el caso particular, no lo condiciona a la emisión de la aceptación en el dictamen correspondiente del Honorable Congreso del Estado, sino que es suficiente que el funcionario o representante popular presente la solicitud pertinente en la temporalidad anotada, como en el caso el partido actor reconoce sucedió el siete de marzo del año en curso, esto es, dentro del plazo que la ley establece para tal efecto.

Por otro lado, el partido actor establece que no obstante el ciudadano Andrés Guevara Cárdenas, había presentado la licencia al encargo, seguía ostentándose como presidente Municipal de Atenango del Rio, lo cual -a decir del partido actor- se acreditaba con una página o perfil de la red social de Facebook propiedad de Andrés Guevara Cárdenas.

Al efecto, sobre esta parte del agravio, en el proyecto se razona que de la valoración de dicha página electrónica, no se arrojan elementos para establecer con un grado de certeza alto o total, que, en efecto, se trate de una página, perfil propiedad de Andrés Guevara Cárdenas, porque en la citada página solo se certifica una imagen que contiene su nombre y cargo público, sin embargo, esos elementos en automático, no son suficientes para atribuirle su propiedad; y por otro lado, que se trate de la persona que, según el partido actor, ahí se identifica.

Lo anterior, sin dejar de ponderar, en base a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, que generalmente en las redes sociales como Facebook, un perfil, página o dirección electrónica identifica a su propietario o titular; no obstante, también es muy normal la existencia de perfiles o páginas falsas, y, en consecuencia, se puede descontextualizar la información, ello por la forma relativamente fácil de construirlos. De manera que, a la hora de valorarlos en vía de pruebas en un juicio, sea dable tener otros medios de convicción para corroborar su propiedad y contenido, entre otras cuestiones.

En ese sentido, si en el expediente en estudio no existen otros medios de prueba que corroboren el indicio ya enunciado, no es posible que este Tribunal tenga por debidamente acreditado el hecho atribuido por el partido actor, en el sentido de que



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Andrés Guevara Cárdenas después de presentar su licencia al cargo de Presidente Municipal, seguía ostentándose con ese carácter.

En consecuencia, se propone confirmar el acuerdo de registro impugnado.”

“Es la propuesta del proyecto Magistradas y Magistrados”.

Al término de la cuenta el magistrado presidente, sometió a la consideración de las magistradas y magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta. Al no haber participaciones, el magistrado presidente solicitó al secretario general de acuerdos, tomar la votación del proyecto de resolución. Aprobado por unanimidad de votos.

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, siendo las 13 horas con 7 minutos, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.


JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE


RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADO


ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA


HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA


EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA


ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS